



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00205
Bogotá D. C.,

Señor
ALCIRA ZULUAGA ARISTIZABAL
azuluagaar@gmail.com



MinCIT

2-2015-009587
2015-07-01 02:54:43 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: ALCIRA ZULUAGA ARISTIZABAL

Destino: Externo
Asunto: Consulta

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 16 de abril de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 – 275 – CONSULTA |
| Tema | NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una copropiedad (sic) de naturaleza residencial, que tenía revisor fiscal a pesar de no estar obligado, según artículo 56 de la ley 675 de 2001. La Asamblea Ordinaria de 2015 decide prescindir del cargo revisor fiscal. La consulta es: ...Existe inhabilidad para nombrar como contador de la copropiedad al profesional en contaduría pública que ejerció como revisor fiscal hasta la fecha de la Asamblea de 2015?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

siguientes términos:

El artículo 48 de la ley 43 de 1990, establece:

“El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

De acuerdo con los hechos suministrados por la peticionaria, en nuestro concepto, el revisor fiscal de la Copropiedad no puede desempeñarse como contador de la misma, hasta que haya transcurrido un (1) año desde la fecha en que presentó su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes